

para detener la extensión de contaminación por el petróleo en los últimos cinco casos con mayor cantidad de hidrocarburos derramados? A cuánto ascendió el costo de limpieza o extracción del líquido derramado en el mar? Número de trabajadores detenidos por delitos ocurridos durante su trabajo o relacionados a su lugar de trabajo y que tipo de delitos del 2006 al 2015".-----

Posteriormente, en fecha 26 de Noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de APIVER respondió la solicitud de mérito, eligiendo la opción "No es competencia de la unidad de enlace", en el Sistema INFOMEX, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, orientando en la respuesta otorgada a la solicitante de información en el sentido de que la dependencia competente para dar respuesta a su requerimiento lo era Petróleos Mexicanos, tal y como se desprende de los antecedentes de la solicitud de información 0918200014415.-----

1.2.- Inconforme con la respuesta otorgada, la C. ADRIANA ÁVILA ZÚÑIGA, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestado como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:-----

"A través de la presente solicito recurso para obtener la información requerida en mi solicitud a que corresponde este recurso ya que sí es responsabilidad y competencia de esta dependencia el llevar un registro de derrames petroleros de los buques tanqueros y otras embarcaciones que operan en las terminales marítimas del puerto. Así mismo es responsabilidad de la API el llevar un registro de accidentes en todas las instalaciones de la API así como de muertos y lesionados en su lugar de trabajo y número de detenidos por delitos relacionados a su trabajo como robo de material de la empresa, falsificación de tarjetas de identificación para ingreso a las instalaciones etc. EL requerimiento de llevar un registro de esto está establecido el capítulo XI-2 de la Convención Internacional SOLAS de la cual México es país signatario y el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (código PBIP) que México aprobó e implementó desde el 2004. De acuerdo a la información de la página web de esta agencia portuaria, la institución cuenta con certificación por la implementación de dicho Código (PBIP) y por tanto está obligada a llevar un registro de los factores y variables antes mencionadas".-----

1.3.- La Entidad, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 129, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de Mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente, en concordancia y en términos del criterio 16/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a letra versa:-----

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara".-----

1.4.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó al momento de resolver el RDA 6551/2015, modificar la respuesta otorgada por la Entidad al solicitante de información, ordenando a esta Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.:-----

"Realice una nueva búsqueda referente a las estadísticas por año del 2006 al 2015, del número de derrames de hidrocarburos y sus derivados en el mar ocasionados por operaciones en terminales petroleras; número de derrames líquido vertido en litros/toneladas); acciones se efectuaron en su momento para detener la extensión de contaminación por petróleo; costos de limpieza o extracción de líquido derramado; y número de trabajadores detenidos por delitos ocurridos durante su trabajo o relacionados a su lugar de trabajo y que tipo

de delitos, que atiende a los **contenidos de información 1, 2, 6, 7, y 8** de la solicitud, en sus diferentes unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la **Gerencia de Operaciones, Subgerencia de Protección Portuaria, Departamento de Seguridad, Jefatura de Control Marítimo, Operador Radarista, Gerencia Jurídica y Departamento de lo Contencioso** y la entregue al particular."-----

1.5.- Al respecto, se le comunica que mediante memorándum GO.-053/16, de fecha 16 de Febrero de 2016, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para solventar la resolución de mérito, informo lo siguiente.-----

"En referencia al recurso de Revisión RDA 6551/15 derivado de la respuesta a solicitud de información con folio 0918200014415 recibida a través del sistema INFOMEX e interpuesta por la C. ADRIANA ÁVILA ZÚÑIGA.--

Acorde con lo instruido en el resolutivo de referencia, sobre la procedencia de modificar la respuesta, le informo que como resultado de una búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa de la Gerencia de Operaciones, Subgerencia de Protección Portuaria, Departamento de Seguridad, Jefatura de Control Marítimo y Operador Radarista. Le informo que **NO se cuenta con reportes, registros en bitácoras, documentos o datos en sistemas, relacionados con los puntos 1, 2, 6, 7 y 8 del citado resolutivo; respecto de derrames de hidrocarburos y sus derivados en mar ocasionados por operaciones en terminales petroleras que nos hayan sido reportados por dichas terminales, y por lo tanto acciones, costos y/o consecuencias derivadas de tales sucesos.**"-----

1.6.- De igual manera, se hace de su conocimiento que mediante comunicado G.J.VER/071/16, de fecha 17 de Febrero de 2016, la Gerencia Jurídica de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para solventar la resolución de mérito, comunicó lo siguiente.-----

"Ahora bien, en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la Resolución del Recurso de Revisión RDA 6551/15, en su Resolutivo Segundo (páginas 38 y 39), esta Gerencia Jurídica, hace de conocimiento de la Unidad de Enlace que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Gerencia (Subgerencia de Procedimientos Legales y Departamento de lo Contencioso), **NO se encontró registro alguno concerniente a los puntos 1. (Número de derrames de hidrocarburos y sus derivados en mar ocasionados por operaciones en terminales petroleras); 2. (Número de derrames de líquido vertido en litros/toneladas); 6. (Acciones efectuadas en su momento para detener la extensión de contaminación por el petróleo); 7. (Costos de limpieza o extracción de líquido derramado); 8. (Número de trabajadores detenidos por delitos ocurridos durante su trabajo o relacionados a su lugar de trabajo y que tipo de delitos), a que hace referencia en el resolutivo antes citado, cuestionamientos propios de la solicitud de información motivo del recurso que nos ocupa.**"-----

En ese tenor y atendiendo a lo instruido en dicho resolutivo, y de acuerdo a lo fundamentado en el artículo 46 de la LFTAIPG, ésta Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., realizó una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes de la entidad, sin que se encontrase información, archivos, datos o documentos relacionados con lo solicitado en la solicitud de información 0918200014415, por lo que se declara como INFORMACIÓN INEXISTENTE.-----

Finalmente, en cumplimiento a lo instruido por la resolución recaída al Recurso de Revisión 6551/15, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que se tiene a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., dando cumplimiento en tiempo y forma.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CI-III-1 (18-02-2016).- El Comité de Información ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas competentes para otorgar la

respuesta.-----

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78 y 80 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correlacionado con el numeral 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.-----

2.1.- El C. ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200000616 (Transcripción literal):-----

"La información que se solicita en las siguientes líneas se refiere al período comprendido del 1 de diciembre de 2006 a la fecha oficial de recepción de la presente y se refiere a todo documentos que contenga información relacionada con el Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. Sofom, E.R., Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V. Sofom, E.R. Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V. Sofom E.R. (que en adelante se referirá, sólo como Banorte), así como con Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Interacciones Casa de Bolsa y Aseguradora Interacciones (en adelante, sólo Interacciones): Solicito copia de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades, relativos a financiamiento y asesoría a proyectos de infraestructura física y social contratados con Banorte e Interacciones. Solicito copias de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades relativos a la contratación de créditos, financiamiento, fideicomiso o cualquier designación que implique endeudamiento de entidades públicas en los tres órdenes de gobierno, contratados, convenidos, pactados o que impliquen la participación de Banorte e Interacciones. La información solicitada en las líneas anteriores, deberá contener con montos contratados, procedimiento de selección de Banorte, plazos a pagar e intereses y, en su caso, ventajas económicas asignadas a los mencionados Banorte e Interacciones."-----

2.3.- Al respecto, se hace de su conocimiento que a través del memorándum GAF/108/16, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información en comento, informó lo siguiente:-----

"Se informa que esta entidad no tiene contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades, relativos a financiamiento y asesoría a proyectos de infraestructura física y social contratados."-----

Acuerdo CI-IIE-2 (18-02-2016).- El Comité de Información ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78 y 80 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, correlacionado con el numeral 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.-----

3.1.- El C. GABRIEL CASTRO PINEDA, interpuso solicitud de información en el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200000716 (Transcripción literal):-----

"De acuerdo con la ley aduanera, el artículo 4o señala: Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control,

vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, para lo cual estarán obligadas a:... en su fracción II Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el siguiente equipo: a) De rayos "X", "gamma" o de cualquier otro medio tecnológico, que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones, sin causarles daño, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento. Solicito respetuosamente la siguiente información: a) Cuales son los equipos con los que cuenta actualmente la API que permitan la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones? b) En que fechas fueron adquiridos dichos equipos. c) Numero de los contratos en los que fueron contratados la adquisición de dichos equipos o los servicios de referencia. d) Copia en archivo electrónico del documento probatorio en el que se hayan puesto a disposición de las autoridades aduaneras dichos equipos."-----

3.2.- La Gerencia de Operaciones de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a su solicitud de información requerida, mediante memorándum número GO.-050/16, de fecha 15 de Febrero de 2016, comunicó textualmente lo siguiente:-----

"En atención a lo solicitado, se da respuesta en el orden de incisos de la solicitud."-----

a) Equipos para revisión de mercancías:

1. 3 (tres) equipos de rayos gamma para Inspección de unidades de ferrocarril.
2. 6 (seis) equipos de rayos gamma para Inspección de camiones de carga.
3. 1 (un) equipo de rayos "X" para Inspección de unidades de ferrocarril.

b) Fechas de adquisición:

1. De los tres equipos de rayos gamma para Inspección de unidades de ferrocarril fueron instalados en las siguientes fechas: uno el primero el 13 de marzo del 2004 y dos instalados el 21 de diciembre del 2006.
2. Los equipos de rayos gamma para Inspección de Camiones de Carga fueron instalados, cuatro equipos, el 06 de febrero del 2004; uno el 12 de febrero del 2007; y uno instalado el 22 de diciembre del 2007.
3. Equipo de rayos X para Inspección de unidades de Ferrocarril. (Instalado el 12 de marzo de 2013).

c) Números de contratos: GAF-LPIAM-CA-006-11, GAF-CA-022-05, GAF-CA-023-07, GAF-CA-028-06, GAF-CA-055-02.

d) Copia en archivo electrónico del documento probatorio en el que se hayan puesto a disposición de las autoridades aduaneras dichos equipos. (se envía por correo electrónico)".-----

Acuerdo CI-IIE-3 (18-02-2016).- El Comité de Información aprueba la elaboración de versiones públicas de la información requerida, para otorgar la respuesta de mérito. En consecuencia, con fundamento en los artículos 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción III y IV, y 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE.-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las doce horas del día 18 de Febrero de dos mil dieciséis, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES QUIÑONES.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.	
C.P. JORGE LUIS VILLANUEVA DÍAZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	